

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2023-144

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que *“la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”*.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibídem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación, así como para promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, El artículo 292 *ibídem* establece que, *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento de

Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprobado mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, El artículo 294 ibídem señala que *“Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”*.

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 23 establece que *“La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”*.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

Que, el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en Oficio No. 0132-R-UEB-2023, de 28 de agosto de 2023, ha solicitado al Defensor Público General (e), la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Guaranda” de la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, a través de Informe Técnico N° DP-DCJG-2023-158, de 23 de octubre de 2023, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos suscribe el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos se proceda a la emisión de la renovación de la autorización de funcionamiento a favor del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N°009-2023 de 30 de octubre de 2023, que se realizó mediante videoconferencia, inició a las 14h30, en la cual se conoció y aprobó en consenso el

Informe Técnico N° DP-DCJG-2023-158, de 23 de octubre de 2023, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 2.- La institución podrá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos procedimientos e Instructivo expedidos por la Defensoría Pública.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal de Bolívar, prestará sus servicios en las calles Sucre entre García Moreno y 10 de Agosto del cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Civil
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Inquilinato
- Laboral
- Movilidad Humana
- Violencia Intrafamiliar
- Penal

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y los reglamentos y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- De la ejecución y notificación de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a los 08 días del mes de noviembre de 2023.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Abg. Silvana Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica	